



GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 080/2021

La Paz, 08 de junio de 2021

REF.: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-012-21 DE 31/05/2021, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL RÉGIMEN DE DEPÓSITO DE ADUANA, CON CÓDIGO M-G-GNN/UEP-R1, QUE EN ANEXO FORMA PARTE INDIVISIBLE DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

Para conocimiento y difusión se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-012-21 de 31/05/2021, que aprueba el Reglamento para el Régimen de Depósito de Aduana, con Código M-G-GNN/UEP-R1, que en anexo forma parte indivisible de la presente resolución.


Abigail Verónica Legarra Fernández
GERENTE NACIONAL JURÍDICO a.i.
ADUANA NACIONAL



AVZF/AEBE/ARHM
CC. ARCHIVO



Aduana Nacional

RESOLUCIÓN No. RD 01 - 012-21

La Paz, 31 MAYO 2021

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que los numerales 4) y 5) del párrafo I del artículo 298 de la Constitución Política del Estado, determinan que el régimen aduanero y comercio exterior, son competencias privativas del nivel central del Estado.

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que el artículo 3 de la citada Ley N° 1990 de 28/07/1999, preceptúa que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que el artículo 63 de la Ley General de Aduanas, dispone que toda mercancía que ingrese a territorio aduanero debe ser entregada a la administración aduanera o a depósitos aduaneros autorizados.

Que el artículo 74 de la misma Ley, prevé que el despacho aduanero es el conjunto de trámites y formalidades aduaneras necesarias para aplicar a las mercancías uno de los regímenes aduaneros establecidos en la Ley. El despacho aduanero será documental, público, simplificado y oportuno en concordancia con los principios de buena fe, transparencia y facilitación del comercio.

Que el artículo 113, de la Ley General de Aduanas, prevé que el Depósito de Aduana es el régimen aduanero que permite que las mercancías importadas se almacenen bajo el control de la administración aduanera, en lugares designados para este efecto, sin el pago de los tributos aduaneros y por el plazo que determine el Reglamento.

Que los artículos 254 y 255 de la Ley General de Aduanas, disponen que la Aduana Nacional implementará y mantendrá sistemas informáticos que requiera el control de los regímenes aduaneros, estableciendo bases de datos y redes de comunicación con todas las administraciones aduaneras y en coordinación con los operadores privados que tengan relación con las funciones y servicios aduaneros, bajo la jurisdicción de cada administración aduanera en zona primaria; asimismo, el sistema responderá por el control y seguridad de los programas y medios de almacenamiento de la información de los procesos operativos aduaneros y comprenderá la emisión y recepción de los formularios oficiales y declaraciones aduaneras, sea en forma documental o por medios digitalizados en general, utilizados para el procesamiento de los distintos regímenes y operaciones aduaneras.

-
-
-
-
-
-
-
-
-



Zulma Hurtado Sotomayor
SECRETARÍA
GERENCIA GENERAL
ADUANA NACIONAL

Aduana Nacional
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Aduana Nacional

Que por otro lado se tiene que mediante Resolución de Directorio N° RD 01-029-18 de 13/12/2018, se aprobó el Procedimiento para Régimen de Depósito de Aduana UEP-D01; cuya aplicación corresponde al Sistema Único de Modernización Aduanera (SUMA), implementado en las administraciones aduaneras de frontera e interior, conforme cronograma aprobado mediante las Resoluciones Administrativas de Gerencia General RA-GG 03-006-19 de 31/01/2019, RA-GG 03-008-19 de 19/02/2019, RA-GG 03-013-19 de 19/03/2019, RA-GG 03-016-19 de 26/04/2019, RA-GG 03-022-19 de 25/06/2019, RA-GG 03-061-19 de 12/12/2019, RA-GG 03-011-20 de 11/03/2020, RA-GG 03-016-20 de 19/05/2020, RA-GG 03-018-20 de 10/06/2020, RA-GG 03-026-20 de 01/09/2020 y RA-GG 03-044-20 de 10/11/2020.

Que del mismo modo, se tiene que por Resolución de Directorio N° RD 01-017-20 de 18/08/2020, se aprobó el Texto Ordenado del Procedimiento de Depósito de Aduana GNN-D01 Versión 02, cuya aplicación corresponde al Sistema SIDUNEA++, en las Administraciones en las que no se implementó el Sistema Único de Modernización Aduanera (SUMA).

CONSIDERANDO:

Que mediante Informe AN-GNNGC-DNPTNC-I-055/2021 – AN-GEGPC-UEPGC-I-033/2021 de 25/05/2021, la Gerencia Nacional de Normas y la Unidad de Ejecución del Proyecto Nuevo Sistema de Gestión Aduanera, detallan las acciones asumidas para la elaboración del proyecto de Reglamento para el Régimen de Depósito de Aduana, puntualizando las principales características incluidas y la normativa en la cual se sustenta, concluyendo en que el proyecto de Reglamento ha sido elaborado con base al Manual para la Elaboración de Reglamentos aprobado mediante la Resolución de Directorio N° RD 02-009-21 de 25/03/2021; considerando el marco normativo supranacional y nacional vigente, así como las características de las operaciones en las administraciones aduaneras, por tanto su implementación es viable y factible debiendo considerarse un tiempo prudente desde la aprobación y la implementación, además de considerar que se deje sin efecto la Resolución de Directorio N° RD 01-029-18 de 13/12/2018, que aprueba el Procedimiento para Régimen de Depósito de Aduana UEP-D01; la Resolución de Directorio N° RD 01-017-20 de 18/08/2020, que aprueba el Texto Ordenado del Procedimiento del Régimen de Depósito de Aduana GNN-D01 Versión 02, una vez que se implementen en las Administraciones de Aduana Aeropuerto conforme a cronograma.

Que la Gerencia Nacional Jurídica mediante Informe AN-GNJGC-DALJC-I-490-2020 de 28/05/2021, concluye que: "En virtud a los argumentos expuestos y las consideraciones legales, habiendo efectuado una revisión de los antecedentes y el Informe AN-GNNGC-DNPTNC-I-055/2021 – AN-GEGPC-UEPGC-I-033/2021 de 25/05/2021 emitido por la Gerencia Nacional de Normas y la Unidad de Ejecución del Proyecto Nuevo Sistema de Gestión Aduanera se concluye que el proyecto de Reglamento para el Régimen de Depósito de Aduana, no contraviene y se ajusta a la normativa vigente, siendo necesaria su aprobación, razón por la cual en el marco de lo establecido en el artículo 37) incisos e) e i) de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, así como lo previsto en el inciso a) del artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, corresponde al Directorio de la Aduana Nacional aprobar el nuevo Reglamento para el Régimen de Depósito de Aduana".

-
-
-
-
-
-
-
-
-



Zulma Hiramón Sequeros
SECRETARIA
GERENCIA GENERAL
ADUANA NACIONAL

Aduana Nacional
ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



Aduana Nacional

CONSIDERANDO:

Que en el marco de lo dispuesto por el inciso e) del artículo 37 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, es atribución del Directorio de la Aduana Nacional el dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto.

Que el inciso a) del artículo 33 del citado Reglamento establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el Reglamento para el Régimen de Depósito de Aduana, con Código: M-G-GNN/UEP-R1 Versión 1, que en Anexo forma parte indisoluble de la presente Resolución de Directorio.

SEGUNDO.- El Reglamento aprobado en el Literal Primero de la presente Resolución, será aplicado con el Sistema Único de Modernización Aduanera (SUMA).

TERCERO.- El Reglamento aprobado en el Literal Primero de la presente Resolución, se implementará de manera gradual en las administraciones aduaneras de frontera, interior, aeropuerto y puerto fluvial conforme a lo siguiente:

- Administraciones de Aduana de Interior y Frontera a partir del 16/06/2021.
- Administración de Aduana Aeropuerto El Alto (211) y Cochabamba (311) a partir del 28/07/2021.
- Administración de Aduana Aeropuerto Viru Viru (711) a partir del 25/08/2021.
- Administración de Aduana Fluvial Puerto Jennefer (751) y Punto de Control del Faro (752) a partir del 15/09/2021.

CUARTO.- A partir de la implementación del Reglamento aprobado en el Literal Primero de la presente Resolución en las Administraciones de Aduana Interior, se dejan sin efecto los códigos operativos de los Puntos de Control de Aduana Especializada 24/7 (102, 202, 302, 402, 502, 602 y 702); consecuentemente, las nuevas operaciones iniciadas con anterioridad a la implementación del Reglamento aprobado en el Literal Primero de la presente Resolución, deberán concluirse en el sistema SIDUNEA++ y en aplicación del Procedimiento para el Despacho de Importación de Mercancías Provenientes de Zonas Francas Extranjeras aprobado mediante la Resolución de Directorio N° RD 01-004-19 de 13/02/2019.

QUINTO.- Los trámites iniciados en el sistema SIDUNEA++ con registro del manifiesto de carga con anterioridad a la implementación del Reglamento aprobado en el Literal Primero de la presente Resolución, en las Administraciones de Aduana Aeropuerto y Puerto Fluvial, deberán concluir su trámite en el sistema SIDUNEA++ y en aplicación del Procedimiento para el

-
-
-
-
-
-
-
-
-



Zulma Huanaco Sequeros
SECRETARIA
GERENCIA GENERAL
ADUANA NACIONAL

Aduana Nacional
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Aduana Nacional

Régimen de Depósito de Aduana aprobado mediante la Resolución de Directorio N° RD 01-017-20 de 18/08/2020.

SEXTO.- A partir de la implementación del Reglamento, conforme cronograma aprobado en el Literal Primero, se dejará sin efecto la Resolución de Directorio N° RD 01-029-18 de 13/12/2018, que aprueba el Procedimiento para Régimen de Depósito de Aduana UEP-D01; la Resolución de Directorio N° RD 01-017-20 de 18/08/2020, que aprueba el Texto Ordenado del Procedimiento del Régimen de Depósito de Aduana GNN-D01 Versión 02; y, toda norma de igual o menor jerarquía contraria a la presente.

Las Gerencias Nacionales, Gerencias Regionales, Administraciones de Aduana, la Unidad de Ejecución del Proyecto Nuevo Sistema de Gestión Aduanera y la Unidad de Servicio a Operadores de la Aduana Nacional, serán responsables de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

~~G.N.F.
C.N.~~

~~UEPNSGA
R. Serrano
Chavez B.
A.N.~~

~~UEPNSGA
Mijail G.
Chavez A.
A.N.~~

~~D.N.P.
Susana
Zayas D.
A.N.~~

[Signature]
Freddy M. Orejuela Cruz
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

[Signature]
Liliana Navarro Paz
DIRECTORA
ADUANA NACIONAL

[Signature]
Karina Liliana Serrudo Miranda
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.
ADUANA NACIONAL

~~G.N.A.
Denisse A.
Araujo
A.N.~~

~~D.N.P.T.
Bertha
Pinto A.
A.N.~~

~~G.N.J.
Adrián V.
Zegarra F.
A.N.~~

~~D.N.
Rafael
Quintana A.
A.N.~~

~~D.A.L.
Claudia
Sando H.
A.N.~~

KLSM/LINP/FMCH
GG: CCF
GNI: AVZF/RQA/CSR
GNN: DAT/SAC/BIA
UEPNSGA: FCB/MCM
C.C. Arch.
DNPTC 2021-58
CATEGORIA 01



Aduana Nacional

GERENCIA GENERAL
GERENCIA NACIONAL DE NORMAS
UNIDAD DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO NUEVO SISTEMA DE
GESTIÓN ADUANERA

**REGLAMENTO PARA EL RÉGIMEN DE DEPÓSITO DE
ADUANA
CÓDIGO: D-G-GNN/UEP-R1, VERSIÓN 1**

Aduana Nacional	Elaborado:	Revisado:	Revisado:	Revisado:	Aprobado:
Departamento/ Unidad:	Profesional en Procedimientos (GNN) Profesionales en Gestión Aduanera (UEPNSGA)	Gerente Nacional de Normas Jefe UEPNSGA	Gerente General	Presidenta Ejecutiva	Directorio
Fecha:					

Índice

REGLAMENTO PARA EL RÉGIMEN DE DEPÓSITO DE ADUANA.....	3
TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.....	3
CAPÍTULO I GENERALIDADES.....	3
TÍTULO II ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS.....	8
CAPÍTULO I MODALIDAD DE DEPÓSITO TEMPORAL.....	8
CAPÍTULO II MODALIDAD DE DEPÓSITO ESPECIAL.....	9
CAPÍTULO III MODALIDAD DE DEPÓSITO TRANSITORIO.....	11
CAPÍTULO IV EMISIÓN DEL PARTE DE RECEPCIÓN.....	18
CAPÍTULO V RECEPCIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES.....	25
CAPÍTULO VI RECEPCIÓN DE MERCANCÍAS ARRIBADAS POR VÍA AÉREA.....	26
CAPÍTULO VII SITUACIONES ESPECIALES EN LA EMISIÓN DEL PARTE DE RECEPCIÓN.....	27
CAPÍTULO VIII VERIFICACIÓN DE MERCANCÍAS.....	30
CAPÍTULO IX DESCONSOLIDACIÓN DE CARGA.....	32
CAPÍTULO X OTRAS CONSIDERACIONES.....	33
TÍTULO III CUSTODIA DE MERCANCÍAS.....	34
CAPÍTULO I OPERACIONES DE TRANSBORDO INDIRECTO.....	34
CAPÍTULO II TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DE CARGA EN DEPÓSITO ADUANERO.....	35
CAPÍTULO III CARGA NO MANIFESTADA.....	38
TÍTULO IV REEMBARQUE DE MERCANCÍAS.....	39
CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES.....	39
TÍTULO V ABANDONO DE MERCANCÍAS.....	40
CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES.....	40
TÍTULO VI CORRECCIÓN DE PARTES DE RECEPCIÓN.....	42
CAPÍTULO I SOLICITUD DE CORRECCIÓN.....	42
CAPÍTULO II CORRECCIÓN DEL PARTE DE RECEPCIÓN.....	43
CAPÍTULO III ESTADOS DEL PARTE DE RECEPCIÓN PARA LA CORRECCIÓN.....	44
TÍTULO VII DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.....	45
CAPÍTULO I MECANISMO DE COMUNICACIÓN A OPERADORES.....	45
CAPÍTULO II ENTREGA DE MERCANCÍA NO SUJETA A DESPACHO.....	46
CAPÍTULO III DESCARGA MANUAL DE SALDOS DE PARTES DE RECEPCIÓN.....	48
CAPÍTULO IV OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO (OEA).....	49
ANEXOS.....	50
ANEXO 1 SECUENCIA DE ACTIVIDADES DEL PROCESO DE RECEPCIÓN DE MERCANCÍAS EN DEPÓSITO.....	49
ANEXO 2 DEPÓSITO ESPECIAL.....	53
ANEXO 3 DEPÓSITO TRANSITORIO.....	55
ANEXO 4 UBICACIÓN DE LAS MERCANCÍAS.....	60
ANEXO 5 RECEPCIÓN DE CARGA ARRIBADA POR VÍA AÉREA.....	62
ANEXO 6 REEMBARQUE DE MERCANCÍAS DE DEPÓSITOS ADUANEROS.....	64
ANEXO 7 FORMULARIO OFICIAL DE AUTORIZACIÓN DE RECOJO DE VALIJA DIPLOMÁTICA UPI-FORM04.....	69
ANEXO 8 TRANSBORDO INDIRECTO DE MERCANCÍAS.....	70

G.N.N.
Derechos
Arribe
G.N.

D.N.P.T.
Gertha
Inda P.
S.N.

G.N.N.
Gómez
S.N.

UEP-R1
Mijang
Chaluz
S.N.

	REGLAMENTO PARA EL RÉGIMEN DE DEPÓSITO DE ADUANA	Código	
		D-G-GNN/UEP-R1	
		Version	N.º de página
		1	Página 3 de 71

REGLAMENTO PARA EL RÉGIMEN DE DEPÓSITO DE ADUANA

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 1.- (OBJETIVO GENERAL). Establecer las formalidades para las operaciones de ingreso, almacenamiento y custodia de mercancías destinadas al régimen de depósito de aduana en sus diferentes modalidades y de mercancías amparadas con Declaración de Mercancías de Importación ubicadas en la zona de custodia (resguardo) al interior del depósito aduanero, bajo control de aduana.

ARTÍCULO 2.- (OBJETIVOS ESPECÍFICOS).

1. Establecer las formalidades para las operaciones de ingreso de mercancías al régimen de depósito de aduana bajo la modalidad de depósito temporal.
2. Establecer las formalidades para la habilitación y el ingreso de mercancías al régimen de depósito de aduana bajo la modalidad de depósito especial.
3. Establecer las formalidades para la habilitación y el ingreso de mercancías al régimen de depósito de aduana bajo la modalidad de depósito transitorio.
4. Establecer las formalidades para las operaciones de ingreso de mercancías a la zona de custodia en el depósito aduanero.
5. Establecer las formalidades para las operaciones de desconsolidación de carga.
6. Establecer las formalidades para las operaciones de transbordo indirecto.
7. Establecer las formalidades para las operaciones de reembarque de mercancías.

ARTÍCULO 3.- (MARCO LEGAL).

1. Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 18/04/1961, ratificada mediante Ley N° 456 de 16/12/2013.
2. Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas y sus modificaciones.
3. Decreto Ley N° 14379 de 25/02/1977, Código de Comercio.
4. Ley N° 2492 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano y sus modificaciones.
5. Ley N° 165 de 16/08/2011, Ley General de Transporte.



6. Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, Reglamento de la Ley General de Aduanas, y sus modificaciones.
7. Decreto Supremo N° 27310 de 09/01/2004, Reglamento al Código Tributario Boliviano, y sus modificaciones.
8. Decreto Supremo N° 29522 de 16/04/2008, que facilita las operaciones de internación, depósito transitorio, importación para el consumo en la modalidad de despacho inmediato, de maquinaria y equipo o unidad funcional importada con destino a empresas públicas nacionales estratégicas.
9. Decreto Supremo N° 29694 de 03/09/2008, que crea la Empresa Pública Nacional Estratégica denominada Depósitos Aduaneros Bolivianos (DAB).
10. Decreto Supremo N° 0015 de 19/02/2009, que determina que las Empresas Públicas Nacionales Estratégicas, Boliviana de Aviación - BOA y Depósitos Aduaneros Bolivianos - DAB, quedan exentas de constituir garantías ante la Aduana Nacional - AN.
11. Decreto Supremo N° 2756 del 04/05/2016, que realiza incorporaciones al reglamento para la importación de vehículos automotores, aplicación de arrepentimiento eficaz y la política de incentivos y desincentivos mediante la aplicación del Impuesto al Consumo Específico - ICE, aprobado por Decreto Supremo N° 28963 de 06/12/2006
12. Decreto Supremo N° 3267 de 02/08/2017, establece procedimiento para las importaciones de material bélico, realizadas por el Ministerio de Defensa.
13. Resolución de Directorio N° RD 01-009-08 de 31/03/2008, que aprueba el Procedimiento para la distribución de carga entre concesionarios de depósitos aduaneros en aduanas de aeropuerto internacional.
14. Resolución de Directorio N° RD 01-023-03 de 11/09/2003, que modifica el Reglamento para la concesión de depósitos aduaneros y aprueba el texto ordenado.

ARTÍCULO 4.- (DEFINICIONES, SIGLAS Y ABREVIATURAS). Para fines del presente Reglamento se emplean las siguientes definiciones, abreviaturas y siglas.

1. Definiciones

Carga no manifestada: Mercancía que no se encuentra declarada en el manifiesto internacional de carga ni amparada en un documento de embarque y que cuya descripción comercial no corresponde a los documentos de embarque.

Carga valorada: Para fines de transporte aéreo, se define como tal a aquella mercancía consistente en perlas, piedras preciosas, semipreciosas, metales preciosos y sus manufacturas de estos metales clasificados en el capítulo 71 o

G.N.N.
Derecho A
Aduana
A.N.

D.N.P.T.
Derecho
India A.
A.N.

D.N.P.T.
Derecho
India A.
A.N.

D.N.P.T.
Derecho
India A.
A.N.

91 del Arancel Aduanero de Bolivia; billetes de banco en curso legal, cheques de viajero, títulos, acciones, cupones, estampillas, y tarjetas bancarias o de crédito listas para ser usadas y cualquier artículo que tenga un valor declarado para el transporte (flete) de USD 1.000 (un mil 00/100 dólares estadounidenses) o más por kilo bruto de peso.

Concesionario de depósito: Concesionario de depósito aduanero, que en los términos establecidos por la Aduana Nacional en el contrato de concesión, se obliga a prestar los servicios concesionados en la administración aduanera en forma continua y sin interrupciones durante la vigencia de su contrato.

Concesionario de depósito con presencia obligatoria: Concesionario de depósito aduanero, que en los términos establecidos por la Aduana Nacional en el contrato de concesión, se obliga a prestar los servicios concesionados en la administración aduanera en forma continua y sin interrupciones durante la vigencia de su contrato.

Depósitos aduaneros: Espacios cubiertos o descubiertos perfectamente delimitados, habilitados por la Aduana Nacional como zonas primarias, que tienen por objeto el correcto almacenamiento y custodia de las mercancías, hasta que se aplique un régimen aduanero dentro de los plazos establecidos.

Documento de embarque: Documento que respalda la emisión de un manifiesto internacional de carga, el cual una vez suscrito por el transportador internacional autorizado establece que el mismo ha tomado las mercancías bajo su responsabilidad, obligándose a transportarlas y entregarlas de conformidad con las condiciones establecidas en este documento o en el contrato correspondiente.

Faltantes: Parte de la mercancía declarada en el manifiesto internacional de carga o declaración de tránsito aduanero, no entregada a la administración aduanera.

Mercancía averiada: Mercancía que durante su transporte, en operaciones de manipulación de la carga, o por las condiciones ambientales existentes, sufre deterioro o daños que afectan su valor, y pueden ser reparados a un costo económicamente factible.

Mercancía destruida: Mercancía que durante su transporte, en operaciones de manipulación de la carga, o por las condiciones ambientales existentes, sufre daños mayores que afectan su valor, y que son irreparables o cuya reparación no es económicamente factible.

Mercancía perecedera de fácil descomposición: Aquellas mercancías de origen animal o vegetal en su estado natural o procesada primariamente, que no han sido sometidas a procesos industriales para prolongar su vida útil, por lo cual su uso/transformación debe realizarse en un término breve o aquellas

